

## RECURSO DE APELACION MARCO ANTONIO MONTENEGRO VALENCIA

luis eduardo camacho moreno <lecamacho0678@hotmail.com>

Mié 16/11/2022 10:11 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cmariasocorro <cmariasocorro@yahoo.com>;Andrea Sanchez Cortes <andrea.sanchez@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (314 KB)

RECURSO DE APELACION MARCO ANTONIO MONTENEGRO VALENCIA.pdf;

SEÑORA

JUEZ 11 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

DTE: MARCO ANTONIO MONTENEGRO VALENCIA

DDO: MARIA DEL CARMEN MORA CRUZ Y CARLOS ANDRES CERON PEDREROS

RAD. 2019-559

LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Buenaventura, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 94.441.772 expedida en la ciudad de Buenaventura, con Tarjeta Profesional No. 147.270 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por el señor MARCO ANTONIO MONTENEGRO VALENCIA, mayor de edad, y vecino del Municipio de Dagua (Valle), identificado con la C. C. No. 94.419.845 expedida en la ciudad de Cali, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de apelación en contra de la sentencia 175 del 10 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, por medio de la cual se negó las pretensiones de la demanda, recurso que interpongo basado en las siguientes consideraciones:

1°. Presento mi inconformidad con la prenombrada sentencia proferida por el despacho en mención en los siguientes aspectos:

1°. En la sentencia de la referencia, la señora Juez no hace una valoración en conjunto de las pruebas aportadas y decretadas dentro del proceso en mención, siendo así que la A quo, hace una valoración parcializada de las pruebas, dándole pleno valor probatorio a los interrogatorios de parte absueltos por la parte demandada señor CARLOS ANDRES CERON PEDREROS, y a los testimonios parcializados rendidos por las señoras MARGARITA MORA, TANIA LORENA CERON PEDREROS, a favor de la parte demandada, donde se puede ver, que dichos testimonios carecen de verdad, testimonios sesgados y amañados con el fin de favorecer a la parte demandada, y es con estos testimonios e interrogatorios de parte, donde la señora Juez, funda su decisión absolutoria o negatoria; más sin embargo, no le da pleno valor probatorio al interrogatorio de parte absuelto por mi representado señor MARCO ANTONIO MONTENEGRO VALENCIA, donde es claro y conciso al determinar claramente que reconoce el vínculo o lazo de afectividad fuerte que hay entre el señor CARLOS ANDRES CERON PEDREROS, y la menor VALENTINA CERON MORA, que el no reconocimiento por parte de él como padre de la menor VALENTINA CERON MORA, no se debió a causas imputable a él, sino a causas imputables a la señora MARIA DEL CARMEN MORA CRUZ, madre

de la menor, la cual le oculto al señor MONTENEGRO VALENCIA, la verdad sobre la paternidad de la menor en mención, pero que el al momento que obtuvo información sobre la paternidad de la menor, hizo todo lo necesario para conducir voluntariamente a la señora MARIA DEL CARMEN MORA CRUZ, y a la menor VALENTINA CERON MORA, con el fin de que se practicara la prueba de ADN, y así poder constatar si era o no el padre de la menor Valentina, verdad que pudo ser obtenida a través de esta instancia Judicial.

2°. Desconocimiento de la prueba de ADN, la señora Juez dentro del proceso de la referencia, claramente desconoce la prueba de ADN, donde se pudo constatar que el padre biológico de la menor VALENTINA CERON MORA, es el señor MARCO ANTONIO MONTENEGRO VALENCIA, y no el señor CARLOS ANDRES CERON PEDREROS, que dentro del trámite del proceso y de las audiencias del proceso de la referencia se tiene claro el vínculo o lazo de afectividad fuerte que hay entre el señor CARLOS ANDRES CERON PEDREROS, y la menor VALENTINA CERON MORA, debido a que este lleva más de 11 años conviviendo con la menor, haciendo la función de padre, y es lógico que la menor entre el señor MONTENEGRO VALENCIA, y el señor CERON PEDREROS, la menor va tener preferencia por el señor CERON PEDREROS, como lo ha hecho saber la menor en mención, en las entrevistas realizadas por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de su psicólogo Dr. ROBERTO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR, donde ha sido un dictamen pericial claro, imparcial, donde se nota la experiencia y profesionalismo del perito, y donde le deja claro a la señora juez, lo que se ha venido exponiendo dentro del proceso de la referencia sobre el vínculo afectivo que hay entre el señor CARLOS ANDRES CERON PEDREROS, y la menor VALENTINA CERON MORA, pero que, no se debe dejar por fuera al padre Biológico de la menor VALENTINA CERON MORA, señor MARCO ANTONIO MONTENEGRO VALENCIA, donde se debe hacer un proceso de acercamiento paulatino entre en este y la menor de la referencia, con un acompañamiento de un personal de psicología, donde debe estar incluido también el señor CERON PEDREROS, con el fin de evitar traumas a futuro a la menor CERON MORA.

3°. Sostengo mi tesis en que la señora Juez, erro al negarle la oportunidad al señor MARCO ANTONIO MONTENEGRO VALENCIA, de ser reconocido como padre de la menor VALENTINA CERON MORA, por las consideraciones anotadas en la presente sentencia, toda vez que si bien es cierto que entre el señor MONTENEGRO VALENCIA, y la menor VALENTINA CERON MORA, no hay ningún vínculo afectivo de padre a hija, o de hija a padre, dicho vinculo debe ser de una manera paulatinamente y consensuada entre todos los actores como son la menor, padre biológico, padre de crianza, madre y todo el grupo familiar que hacen parte de la vida de esta, la cual debe ser con el acompañamiento de un personal de psicólogos capacitadas en esta materia y así poder proteger los derecho de la menor en mención y no privarle tan abruptamente al señor MARCO ANTONIO MONTENEGRO VALENCIA,

los derecho que tiene sobre la menor VALENTINA CERON MORA, de compartir de convivir de disfrutar de suministrarle ayuda económica y ser parte del proceso de crianza de su hija, toda vez que la ausencia de estos años en la vida de la menor por parte de su padre biológico no son atribuibles a él, sino al ocultamiento de la verdad de la madre progenitora.

Por lo tanto, señores Honorables magistrados sobre este aspecto sustentare y debatiré mi recurso de apelación en el momento oportuno, con el fin que la sentencia de la referencia se revocada.

De la señora Juez, Atentamente,

*Luis E Camacho M*  
LUIS EDUARDO CAMACHO MORENO.